

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la extinción de la sanción penal impuesta contra el sentenciado **CARLOS ANDRÉS NUÑEZ SÁNCHEZ**, dentro del proceso radicado 68001-6000-159-2012-03969-00 NI. 12475.

ANTECEDENTES

1. Este Juzgado vigila la pena de 21 meses de prisión impuesta a **CARLOS ANDRÉS NUÑEZ SÁNCHEZ**, al hallarlo responsable del delito de hurto calificado, sentencia proferida por el Juzgado Tercero Penal Municipal Función de Conocimiento de la ciudad el 14 de diciembre de 2012. En el fallo le fue concedido el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.
2. Por auto del 13 de julio de 2017 le fue revocado el mecanismo sustitutivo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena ¹, y el 13 de abril de 2018 fue puesto a disposición nuevamente de este Despacho, librándose la boleta de detención No. 123² de la misma fecha.
3. En fase de ejecución de la pena, se le otorgó la libertad condicional mediante auto del 20 de noviembre de 2018³, quedando sometido a un periodo a prueba de 7 meses, bajo pago de caución prendaria por valor de \$50.000⁴ y suscripción de diligencia de compromiso, la cual firmó el 21 de noviembre siguiente⁵ y expidió boleta de libertad No. 254 de fecha 29 de noviembre de 2018⁶.

CONSIDERACIONES

Conforme lo previsto en los artículos 66 y 67 del Código Penal, si durante el periodo de prueba el condenado incumple cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas en la diligencia de compromiso firmada al momento de conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena o la libertad condicional, el Juez que vigila la condena procederá a revocar el subrogado y ejecutar de manera inmediata la sentencia, o de lo contrario, de constatar que observó los compromisos

¹ Folios 22-24

² Folio 39, Boleta de detención No. 123

³ Folios 62-64

⁴ Folio 66

⁵ Folio 69

⁶ Folio 67

allí adquiridos, procederá a extinguir de manera definitiva la condena mediante resolución judicial que así lo determine.

A efectos de declarar que ha operado el fenómeno de extinción de la sanción impuesta, previamente el funcionario judicial debe verificar que se han cumplido las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal a las que se encuentra sometido durante el término del periodo de prueba.

En ese sentido, se aprecia que al sentenciado CARLOS ANDRÉS NUÑEZ SÁNCHEZ le fue otorgado mediante auto del 20 de noviembre de 2018 la libertad condicional, para tal efecto suscribió diligencia de compromiso el 21 de noviembre siguiente donde constan las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal, quedando sometido a un periodo de prueba de 7 meses, plazo que culminó el 21 de junio de 2019.

Sin que obre reporte negativo en el el sistema JUSTICIA XXI o en el SISIEPEC que indique el incumplimiento de los compromisos allí adquiridos. Asimismo, se advierte que no obra información en el expediente de que haya sido condenado en perjuicios dentro de este asunto.

De esa manera, culminado el periodo de prueba se concluye que el penado observó los compromisos adquiridos con la administración de justicia por cuenta de este asunto. En consecuencia, se decretará la extinción de la sanción penal y liberación definitiva del sentenciado CARLOS ANDRÉS NUÑEZ SÁNCHEZ, conforme lo previsto en el artículo 67 del Código Penal.

De igual forma, se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Comuníquese la decisión a las autoridades de que trata el artículo 476 del C.P.P. y, una vez en firme esta decisión, devuélvanse las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, para que proceda a su archivo definitivo.

Asimismo, se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto. Devuélvanse las cauciones que hayan sido prestadas para garantizar el subrogado, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por cuenta de otra autoridad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- **DECRETAR** la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** y liberación definitiva en favor del sentenciado **CARLOS ANDRÉS NUÑEZ SÁNCHEZ**, identificado con C.C. 1.082.846.608, respecto la sentencia condenatoria proferida el 14 de diciembre de 2012 por el Juzgado Tercero Penal Municipal Función de Conocimiento de la ciudad, como responsable del delito de hurto calificado, con radicado 68001-6000-159-2012-03969-00.-

SEGUNDO.- **DECLARAR** legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

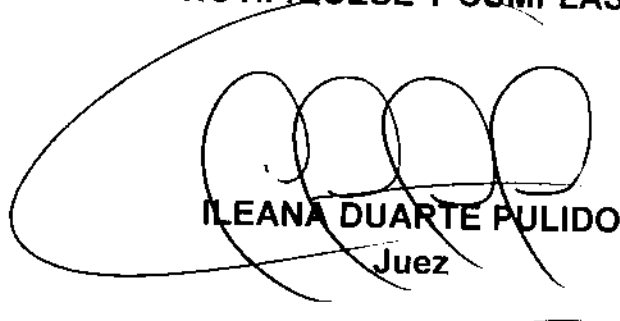
TERCERO.- **COMUNICAR** esta decisión a las mismas autoridades que se les informó de la sentencia, conforme lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P

CUARTO.- Devuélvanse las cauciones que hayan sido prestadas para garantizar los subrogados, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por cuenta de otra autoridad.

QUINTO.- Devuélvase el expediente al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio para su archivo definitivo.

SEXTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILEANA DUARTE PULIDO
Juez

D.A